****

**LEY 7245**

**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

|  |  |
| --- | --- |
|   | Marco regulatorio en la Provincia de Santiago del Estero para la investigación médica, científica y el uso medicinal terapéutico y/o paliativo de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud Sanción: 05/12/2017; Promulgación: 11/12/2017; Boletín Oficial: 19/12/2017  |

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo1º - Establécese el marco regulatorio en la Provincia de Santiago del Estero para la investigación médica, científica y el uso medicinal terapéutico y/o paliativo de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Art. 2.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud para la implementación, vigilancia y control de investigación médica y científica, incluidos experimentos clínicos con aceite de cannabis y sus derivados de grado farmacéutico de pureza requerida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) elaborados bajo normas de calidad, seguridad y eficacia, siguiendo los procesos y la buenas prácticas de manufactura farmacéutica.

Art. 3.- La autoridad de aplicación deberá crear una unidad de vigilancia tutelada a los efectos del cumplimiento de la presente Ley, para el uso medicinal de cannabis y sus derivados en epilepsia refractaria y las patologías que conforme aval de la evidencia científica en el futuro se determine para el uso medicinal terapéutico y/o paliativo de cannabis y sus derivados.

Art. 4.- El Instituto de Obra Social del Empleado Provincial (IOSEP) facilitará la importación por medio de la ANMAT del aceite de cannabis y sus derivados, en el marco de la presente Ley y cubrirá la medicación dentro del marco regulatorio de la [Ley N/ 4.021](http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/search.php?type%20=ley/(5)&number=4021&day=07&month=09&year=1973).

Art. 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Emilio Neder ; Bernardo J. Herrera